



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Octubre de 2014 No. 143

### TERCERA SECCION

#### INDICE

Publicación Estatal:	Página
Pub. No. 703-A-2014 Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Validación para el Cálculo de las Participaciones Fiscales Municipales. ....	2

OOOO  
CHIAPAS NOS UNE

**Publicación Estatal:**

**Publicación No. 703-A-2014**

**Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Autoridades Hacendarias**, en ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 281, fracciones III y IV del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado, tiene como objetivo proporcionar los espacios de trabajo y consenso para los Ayuntamientos Municipales, que coadyuven a fortalecer la coordinación entre Estado y municipios.

Que la fórmula de distribución de participaciones federales, incluye el incremento recaudatorio de impuestos y derechos municipales como variables de distribución para los Fondos: General de Participaciones, de Fomento Municipal y, de Fiscalización y Recaudación.

Que es responsabilidad de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Autoridades Hacendarias, el vigilar que la información aplicada en el proceso de distribución de participaciones sea confiable y transparente, a fin de conservar la consistencia y equidad en correlación al esfuerzo recaudatorio que realizan los H. Ayuntamientos Municipales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tenemos a bien emitir el:

**Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Validación  
para el Cálculo de las Participaciones Fiscales Municipales**

**Regla 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento de envío, procesamiento, verificación y, en su caso, corrección de la información sobre la recaudación de impuestos y derechos municipales, que los municipios deben informar en los formatos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado.

**Regla 2.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: Al Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Validación para el Cálculo de las Participaciones Fiscales Municipales.
- II. Código: Al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- III. Estado: Al Estado de Chiapas.
- IV. Municipio: A los 122 municipios del Estado de Chiapas.
- V. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

- VI. Comisión Permanente: A la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Autoridades Hacendarias.
- VII. SHCP: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. UCEF: A la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
- IX. Cuestionario: El documento que envía la UCEF o la Secretaría para justificar la recaudación.

**Regla 3.-** Para efectuar el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones, la información sobre las variables será para cada caso la siguiente:

- I. El número de habitantes de cada Municipio se tomará de la última información que dé a conocer oficialmente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, derivada de los censos y conteos de población que el mismo realice para el Estado.
- II. El índice de marginación del Municipio se tomará de la última información que dé a conocer oficialmente el Consejo Nacional de Población.
- III. La recaudación de impuestos y derechos municipales, se tomará de los informes oficiales de la Cuenta Pública de los municipios, o de los formatos debidamente requisitados que autorice la Secretaría.
- IV. La recaudación de los ingresos por impuesto predial y del derecho por el suministro de agua, se tomará de la Cuenta Pública que el Municipio presente al Congreso del Estado, o de los informes mensuales enviados a la Secretaría en los formatos autorizados.

Tratándose de la recaudación del impuesto predial, también se utilizarán como fuentes de información, los reportes emitidos por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado de Chiapas, o por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.

**Regla 4.-** El Municipio informará a más tardar en el mes de mayo los ingresos de impuestos y derechos recaudados durante el ejercicio próximo pasado, utilizando para ello el formato autorizado por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 3, fracción III del presente Acuerdo.

**Regla 5.-** Tratándose de la información correspondiente a la recaudación del impuesto predial y del derecho por el suministro de agua, se estará a lo siguiente:

- I. Durante los primeros 15 días hábiles de cada mes, los municipios o en su caso sus organismos operadores informarán a la Secretaría, la recaudación del impuesto predial y del derecho por el suministro de agua, obtenida en el mes inmediato anterior, utilizando para ello los formatos autorizados por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 3, fracción IV del presente Acuerdo.

El plazo límite para consolidar la información anual del Municipio, será la última semana del mes de marzo del ejercicio posterior al que corresponda el informe.

- II. La recaudación del impuesto predial a informar será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio o Entidad, en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones y descuentos que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.
- III. La recaudación del derecho por el suministro de agua será la cantidad efectivamente pagada, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por el consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones y descuentos que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Cuando los servicios de agua no sean prestados por los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán igualmente para la recaudación de los derechos por este servicio.

**Regla 6.-** Las cifras de recaudación a que se refieren las reglas 4 y 5, deberán ser reportadas por el Municipio en los formatos autorizados por la Secretaría, debidamente validados de la siguiente forma:

- I. En lo relativo a la recaudación del impuesto predial, al igual que en la información de impuestos y derechos municipales: con el sello oficial del Municipio; el nombre completo, cargo y firma del titular de la Tesorería Municipal o su homólogo, así como de quien elaboró la información.
- II. Tratándose de la recaudación del derecho por el suministro de agua: con el sello oficial del Municipio o del organismo operador de agua; el nombre completo, cargo y firma del titular de la Tesorería Municipal o del titular del organismo operador de agua o su homólogo, así como de quien elaboró la información.
- III. Por ningún motivo el Municipio podrá adicionar o modificar columnas o renglones de los formatos, sin previa autorización de la Secretaría

Durante el mes de febrero de cada ejercicio fiscal, la Secretaría realizará reuniones de capacitación con los municipios, con el propósito de orientar acerca del llenado de los formatos para la presentación de la información del ejercicio inmediato anterior.

**Regla 7.-** Los formatos a los que hace mención la Regla 3, fracción IV, cuando así se requiera, serán acompañados por el cuestionario correspondiente, el cual será debidamente requisitado por el Municipio u organismo operador de agua, de acuerdo con la justificación o comprobación de la recaudación obtenida, considerando que cada pregunta del cuestionario deberá estar correlacionada con un dato o conjunto de datos específicos, vertidos en los formatos.

**Regla 8.-** La Secretaría podrá solicitar al Municipio las justificaciones que considere pertinentes, cuando por cualquier situación que a criterio de la propia Secretaría así lo amerite.

Para ello se enviará al Municipio el cuestionario correspondiente, mismo que deberá resolver tomando en cuenta que de acuerdo al orden y tipo de preguntas, las respuestas serán documentadas de acuerdo con lo siguiente:

- I. En el caso de modificaciones en Ley, que den como resultado incrementos en la recaudación, proporcionar un ejemplar de la publicación en el medio de difusión oficial del Municipio; de los ordenamientos vigentes y anteriores, así como un cuadro comparativo, en el que se observen los cambios en la reglamentación que den base a los incrementos en el año de que se trate. Se anexará también una nota explicativa que aclare el impacto que dichos incrementos tuvieron en la recaudación.
- II. Tratándose de esfuerzos administrativos, se requiere una descripción de las acciones realizadas, así como la documentación soporte correspondiente. Asimismo, deberá describirse el proceso que el esfuerzo administrativo representó en el incremento de la recaudación de la contribución, adjuntando al documento que contenga la citada descripción, fotocopias o constancias legibles de los elementos documentales y publicitarios que acrediten las acciones realizadas en el control de obligaciones y campañas masivas para concientizar a los contribuyentes del pago de sus contribuciones, que la propia Secretaría considere esencial para que la UCEF valide la información.
- III. En cuanto al incremento o disminución en el universo de contribuyentes, se proporcionará explicación por escrito de los mecanismos utilizados que justifique la variación del número de contribuyentes.

En este caso se anexarán al documento que contenga la mencionada descripción, fotocopias o constancias legibles de los elementos documentales que acrediten las acciones realizadas, que la Secretaría considere básicas para la validación correspondiente.

Cuando exista incremento en el padrón por conjuntos habitacionales, se documentará dicho incremento y, en su caso, se anexará fotocopia legible de los avisos promocionales de las nuevas inmobiliarias que han realizado inversiones.

De considerarlo necesario, la Secretaría podrá requerir información adicional al Municipio, para justificar las observaciones derivadas del proceso de revisión de la UCEF.

**Regla 9.-** Para la comprobación y validación de la información de los Municipios respecto a la recaudación del impuesto predial y del derecho por el suministro de agua, la Secretaría realiza el procedimiento siguiente:

- I. Se verificará en primera instancia que la información cumple con los siguientes requisitos:
  - a) Que los formatos cuenten con el sello y las firmas que describe la Regla 6. Asimismo, que en los formatos estén asentados explícitamente el nombre completo y cargo de los funcionarios.

- b) Que los formatos y el cuestionario, que señala la Regla 7, estén debidamente presentados, proporcionando toda la información de manera desagregada, atendiendo a la estructura de dichos documentos.
  - c) Que se anexe un ejemplar de los ordenamientos legales que establecen la base, tasa y/o tarifa, de las contribuciones de que se trata. En caso de modificaciones de Ley, que se anexe también el ordenamiento correspondiente al año inmediato anterior y el cuadro comparativo en que se observen los cambios en la reglamentación que den base a los incrementos en el año que corresponde.
- II. Se verificará que el monto de las contribuciones locales de la información corresponda a los conceptos definidos en las fracciones II y III de la Regla 5.

**Regla 10.-** Una vez que se considere completa la información de la recaudación del impuesto predial y del derecho por el suministro de agua presentada por el Municipio, en los términos de la Regla anterior, se analizará, tomando en cuenta la información contenida en los formatos, y en su caso los cuestionarios, sin omitir la documentación comprobatoria.

En caso de omisión o falta de información, se le hará saber al Municipio por medio de oficio, para que en un plazo prudente a criterio de la Secretaría, complemente la documentación o datos requeridos.

**Regla 11.-** Si al realizarse el procedimiento indicado en la Regla anterior, la Secretaría determina que el Municipio no justifica el incremento, la Secretaría enviará un oficio solicitándole información adicional, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que sea proporcionada.

**Regla 12.-** Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de revisión, la Secretaría integrará el informe consolidado, debidamente certificado por el titular de la Secretaría, y validada por el Auditor Superior del Estado o por contador público registrado ante la SHCP, en los formatos que al efecto autorice la UCEF.

**Regla 13.-** Si al realizarse el proceso de análisis y revisión por parte de la UCEF, de la información de la recaudación de los ingresos por impuesto predial y del derecho por el suministro de agua reportados por el municipio y se determina que no se justifica el incremento a la recaudación, la Secretaría solicitará información adicional al Municipio que corresponda, para que en un plazo de 10 días hábiles, entregue los elementos necesarios para solventar dicha observación.

**Regla 14.-** Si una vez transcurrido dicho plazo el Municipio no justifica el incremento o aclara la situación, la Secretaría solicitará la presencia del titular del órgano hacendario de dicho Municipio o del funcionario público que designe, para que en la fecha en que se le convoque presente los elementos que considere convenientes, con el fin de justificar el incremento o aclarar las dudas que se hayan presentado.

**Regla 15.-** Si después de agotado el procedimiento establecido en las Reglas anteriores, no se llegare a justificar parcial o totalmente la información que arroja un porcentaje de incremento en relación a lo reportado en el ejercicio anterior, conforme al proceso de validación de la UCEF, el porcentaje

no justificado no será tomado en cuenta, por lo que únicamente se considerará para la validación que atañe a las presentes reglas, el monto de la recaudación informada y comprobada por el Municipio en el ejercicio correspondiente.

**Regla 16.-** La Secretaría dará a conocer a los municipios a través de su página de Internet, a más tardar en el mes de agosto, los resultados de las cifras aprobadas por la SHCP de la recaudación del impuesto predial y del derecho por el suministro de agua.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

**Por la Comisión Permanente:** Mtra. Juana María de Coss León, Secretaría de Hacienda del Estado.- C.P. Víctor Samuel Domínguez López, Tesorero Municipal de Tapachula, Chiapas; Coordinador del Grupo Doce y de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Autoridades Hacendarias.- C.P. Salvador Betanzos Solís, Tesorero Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y Coordinador del Grupo Uno.- C.P. César Hugo Lázaro Rodríguez, Tesorero Municipal de Jiquipilas, Chiapas; y Coordinador del Grupo Dos.- C.P. Jorge Martín Ruiz Ramos, Tesorero Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; y Coordinador del Grupo Tres.- C.P. Marco Antonio Figueroa Pérez, Tesorero Municipal de Altamirano, Chiapas; y Coordinador del Grupo Cuatro.- Lic. Jesús Escandón Torres, Tesorero Municipal de Las Margaritas, Chiapas; y Coordinador del Grupo Cinco.- Lic. Rubén Camacho Bojorquez, Tesorero Municipal de La Concordia, Chiapas; y Coordinador del Grupo Seis.- Lic. Lorena Vázquez Herbert, Tesorera Municipal de Reforma, Chiapas; y Coordinadora del Grupo Siete.- C.P. Guillermina Hernández Velasco, Auxiliar contable; en representación del Lic. Harbey Gómez Clemente, Tesorero Municipal de Rayón, Chiapas; y Coordinador del Grupo Ocho.- C.P. Vicente Gallegos Hernández, Tesorero Municipal de Ocosingo, Chiapas; y Coordinador del Grupo Nueve.- Lic. Octavio Sánchez Montejo, Tesorero Municipal de Palenque, Chiapas; y Coordinador del Grupo Diez.- C.P. Martín Silvestre Salas Matías, Tesorero Municipal de Motozintla, Chiapas; y Coordinador del Grupo Once.- Prof. Rafael Corzo Hidalgo, Tesorero Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas; y Coordinador del Grupo Trece.- Lic. Aarón Cisneros López, Tesorero Municipal de Tonalá, Chiapas; y Coordinador del Grupo Catorce.- Rúbricas.



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**CESAR ANDREY MOLINA VELASCO**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**0000**  
**CHIAPAS NOS UNE**